

Expediente: **1268/24**

Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ MENDOZA JUAN ERNESTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **05/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27284250309 - GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR

90000000000 - MENDOZA, JUAN ERNESTO-DEMANDADO

27284250309 - MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 1268/24



H104097940630

**JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ MENDOZA JUAN ERNESTO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE. N° 1268/24.-**

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ MENDOZA JUAN ERNESTO s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **MENDOZA JUAN ERNESTO** por la suma de **\$300.000** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré y un contrato mutuo suscriptos por el demandado por la suma de **\$300.000** cuyo vencimiento operó en fecha **10/02/24** sin que abonara lo adeudado, razón por la cual es que inicia la presente acción.

Habiendo sido intimado de pago y citado de remate la parte demandada por diligencia del **20/05/24**, se advierte que fue intimado por un monto superior al que demanda, en consecuencia y a efecto de corregir el error consignado, la acción debe prosperar por la suma de **\$300.000**; al haber dejado vencer el plazo acordado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra y estando cumplimentando el pagaré con art. 36 de la LDC, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **GARCIA NELSON SEBASTIAN** en contra de **MENDOZA JUAN**

ERNESTO hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$300.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **10/02/24** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, considero que los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, - de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil - deviene prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés pactado en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente se tomará como base regulatoria el capital reclamado de **\$300.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento **10/02/24** hasta el **28/06/24** ascendiendo el capital actualizado a la suma de **\$ 436.599,36**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para la letrada interviniente más el 55% por su actuación como apoderada de la parte actora. .

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación". En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Esto, aunque su intervención haya sido en el doble carácter, no corresponde adicionar el 55% por honorarios procuratorios, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22, al encontrarse asegurado el mínimo legal dispuesto por el art. 38 L.A.; al cual se arriba luego de haber considerado las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no logra superarse el mínimo legal.

En virtud de ello, corresponde regular a la letrada **MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN** la suma de **\$350.000** por su actuación como apoderada de la parte actora.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **GARCIA NELSON SEBASTIAN** en contra de **MENDOZA JUAN ERNESTO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS TRESCIENTOS MIL(\$300.000)**, suma ésta que devengará desde la mora del documento

10/02/24 hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.-REGULAR HONORARIOS: A la letrada **MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI-

-JUEZ-P/T-

AG 1268/24

Actuación firmada en fecha 04/07/2024

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.